



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 062 de 2020
Fecha	23 de julio de 2020
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2019-80221 08001-22-52-001-2019-82944
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	M.I. 080-107017 ubicados en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta – Magdalena
Requirente	Fabio Uribe Guerrero
Apoderado del requirente	Dr. Adolfo Bustos Moreno
Postulado	Nodier Giraldo Giraldo (a. “Cabezón”) Omar Martín Ochoa Ballesteros (a. “El Viejo”)
Bloque	Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Francisco Álvarez Córdoba -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruíz - Procuradora 352 Judicial II Penal -.
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
Apoderada de los postulados	Dra. Lorena del Carmen Busto Figueroa -Defensora Pública- Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora de confianza-
Inicio	2:46 p.m.
Finalización	3:51 p.m.

23 de julio de 2020: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital POLYCOM.

Siendo las 2:46 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, el señor FABIO URIBE GUERRERO -requirente-, el doctor ADOLFO BUSTOS MORENO - Apoderado del requirente-, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA - Defensora del postulado Omar Martín Ochoa Ballesteros-, la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora del postulado Nodier Giraldo Giraldo - y los doctores LORENA PATRICIA MANOTAS ORTIZ, MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, MIGUEL SANTIAGO DEAVILA CERPA, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada del Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma POLYCOM.

También concurrió el señor RONALD URIBE GUERRERO, quien se identificó como hermano del incidentante, sin embargo, como

no es parte en el trámite se le excluyó de la reunión. Por otro lado, se llamó la atención al personal de apoyo de la diligencia para que verifiquen que a las audiencias ingresen exclusivamente las partes y sujetos procesales convocadas.

(T1//02:58 p.m.) Se tiene al doctor ADOLFO BUSTOS MORENO como abogado del señor FABIO URIBE GUERRERO.

Sustentación de la demanda

(T1//02:59 p.m.) El Abogado del pretensor hace una presentación de **(i)** los hechos y pretensiones en que se fundamenta la solicitud; **(ii)** el requisito de procedibilidad; y **(iii)** la calidad en la que concurre su prohijado al incidente.

NOTA: La doctora LORENA PATRICIA MANOTAS ORTIZ salió de la diligencia a las 3:12 p.m.

Traslado a los sujetos procesales

(T1//03:21 p.m.) La Fiscalía manifiesta que la demanda cumple todos los requisitos de legales, por lo que debe ser admitida. A renglón seguido y por inquietud de la Magistratura, precisa que no hay decisión que extinga el dominio del bien objeto del incidente y no tiene certeza de que se dictara sentencia condenatoria en contra de los postulados relacionados con el inmueble.

(T1//03:22 p.m.) La doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA estima que la demanda se aviene a las exigencias

legales, sin embargo, echa de menos los datos de notificación de la parte promotora del incidente, aspecto que puede subsanarse en audiencia.

(T1//03:25 p.m.) La doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ indica que no se le corrió traslado oportuno de la demanda, por lo que no puede pronunciarse sobre ella. Finalmente, advierte que estará conforme con la decisión que emita la Magistratura sobre su admisibilidad.

El Despacho hace saber que hará los llamados de atención respectivos.

Los doctores MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA -Vocero de los Representantes de Víctimas- (T1//03:27 p.m.) y doctora CARIDAD SALTÍN GÓMEZ (T1//03:28 p.m.) coinciden en que la demanda debe admitirse.

(T1//03:28 p.m.) La Representante del Ministerio Público conceptúa a favor de la admisión de la demanda, pero considera que falta el dato de notificación, aspecto puede subsanarse en la diligencia.

Entre las 3:30 p.m. y las 3:33 p.m. se perdió la conexión con el Apoderado del incidentante.

A petición de la Magistratura, el Representante del pretensor suministró sus datos de notificación¹.

¹ Correo electrónico bmadolfo@gmail.com y dirección Centro Calle 32 # 10B – 15 Edificio Lequerica, oficina 401 de Cartagena.

Lectura de la decisión

(T1//03:34 p.m.) Entra la Sala resolver

AUTO No. 189

ACLARACIÓN PREVIA: *Este es un resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral y se notificó en audiencia.*

1. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA11-8035 del 15 de marzo de 2011, la competencia territorial de este Despacho comprende los Distritos Judiciales de Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuado el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica).

Dado que el bien que origina el presente incidente se sitúa en uno de tales Distritos, se puede proveer sobre la admisión de la demanda.

2. CASO CONCRETO

Escuchada la intervención del opositor, la Magistratura encuentra que la pretensión 3 es ajena a la competencia de la Sala. Con relación a ella se dispondrá el rechazo de la solicitud, en los términos del artículo 90 del CGP y no se remitirá al competente dadas las particularidades que deben cumplir esa

clase de líbelos. Le corresponderá al actor iniciar los trámites que estime pertinentes.

Frente a las pretensiones 1, 2 y 4 es viable admitir el trámite, habida cuenta del cumplimiento de los requisitos formales traídos por los artículos 82 y ss del CGP.

De otro lado, se ordenará la vinculación de un tercero con interés. La Resolución 683 de 2003, con la que le fue adjudicado el bien al señor MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ, fue inscrita el 02-05-2011, mientras que las negociaciones que adelantó el pretensor para hacerse con la posesión de la heredad se remontan al 27-04-2011, de lo que se desprende que podría haber una dualidad de intereses frente a los derechos del bien objeto de esta causa; lo que demanda la vinculación del propietario. El abogado del opositor deberá suministrar los datos de localización. Su intervención será potestativa. En todo caso, la notificación deberá hacerse.

Finalmente, atendiendo el escrito del pretensor recibido el día de hoy a través de correo electrónico, se dispondrá la incorporación de la decisión con la que esta Magistratura afectó con medidas cautelares el inmueble objeto de este trámite y el acta de la diligencia de secuestro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sede de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de incidente de oposición promovida por el señor FABIO URIBE GUERRERO frente el bien identificado con M.I. 080-107017, ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, sólo con relación a las pretensiones 1, 2 y 4.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda frente a la pretensión 3 por falta de competencia. No se dispondrá la remisión al competente por lo advertido en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: VINCULAR al propietario inscrito del bien. Su intervención será potestativa. El opositor deberá suministrar sus datos de ubicación. En todo caso, la notificación deberá hacerse.

CUARTO: INCORPORAR a la actuación el acta de la diligencia de secuestro y la decisión de imposición de medidas cautelares en el marco del proceso de Justicia y Paz del bien con M.I. 080-107017, ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

QUINTO: FIJAR, el día 20 de octubre de 2020, a partir de las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia de solicitudes probatorias y fijación del litigio.

La decisión se notifica en estrados. Procede recursos contra lo resuelto en el numeral segundo. El abogado del opositor se declaró conforme. Se declara **ejecutoriada**.

NOTA: Durante la decisión, se requirió al Abogado del incidentante para allegar el documento original del contrato de promesa de compraventa o una copia legible, pues el documento que aportó con el escrito inicial no es claro.

Finalmente, en atención a la petición que se elevó en ese sentido, la Magistratura dispuso la remisión de la demanda y los anexos aportados por el incidentante al doctor BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO.

Se levanta la sesión siendo las 3:51 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN²

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

² La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b2e82cfe2d2aa3fa26cfab1b0fc6c7bf3d6665eefbb30c7b0dabbad99c4d6e

Documento generado en 24/07/2020 02:28:01 p.m.